

Recurso de Revisión: 175/2018

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: CHAPANTONGO,
HIDALGO

Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO
RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

- - - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.- - -
- - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 175/2018,
que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **CHAPANTONGO**,
Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión manifestando:

“Buenos días, envío un cordial saludo, y solicito de la manera más atenta me proporcione la información que solicite (sic) ya que solo me dan respuesta en un mensaje sin contenido. Anexo oficios para seguimiento.”

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00513218, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, que el hoy Recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **CHAPANTONGO**, Hidalgo, solicitando lo siguiente:

“Buenos días Solicito por este medio de la manera mas atenta y respetuosa me proporcionen la información del estatus de la solventación con numero (sic) de oficio: CEAA-2062/2017, solicitud que envía la Comisión Estatal del Agua al Municipio de Chapantongo con fecha 11 de septiembre del 2017. Es de gran importancia resaltar que la información que proporciono (sic) la CEAA es de que el municipio ha hecho caso omiso a 2 solicitudes de solventación para el expediente de rehabilitación de red de agua potable en la comunidad Col. Félix Olvera, Chapantongo, Hgo. Por lo anterior le solicito me proporcione la información del por que (sic) no se ha solventado lo estipulado en el oficio o bien que me indiquen si para ustedes no es de importancia dicha obra. Saludos”

Adjuntando como anexos en su solicitud, los emitidos por el Lic. Leonardo Pérez Calva, Director General de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, que a la letra dicen:

“Oficio No. CEAA-0395/2017

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de febrero de 2017

(...)

Presidente Municipal Constitucional

De Chapantongo, Hgo.

Asunto: Revisión de expediente técnico

En atención a su Oficio No. DMOP/049/2017 de fecha 9 de febrero del año en curso, mediante el cual adjunta Expediente técnico original del proyecto denominado Restructuración de red de distribución de agua potable en la comunidad de Colonia Félix Olvera, perteneciente a ese Municipio a su digno cargo, por un monto de \$947,180.30 (Novecientos cuarenta y siete mil ciento ochenta pesos 30/100MN) para revisión, validación y autorización.

Al respecto le comento que dicho expediente fue revisado por nuestro personal técnico, del cual es necesario complementarlo de acuerdo a la relación anexa y dar atención a las recomendaciones con la finalidad de que esta obra sea factible de incluir en algún programa para proponer su realización, por lo que le solicito su complementación y en caso necesario nos ponemos a su disposición para cualquier consulta.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

“Oficio No. CEAA-2062/2017

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de septiembre de 2017

Asunto: Solventar observaciones al expediente

(...)

Presidente Municipal Constitucional

De Chapantongo, Hgo.

Seguimiento a mi similar No. CEAA-0395/2017 de fecha 16 de febrero de 2017 del cual adjunto copia para pronta referencia, en el que se le solicita complementar y dar atención a las recomendaciones al Expediente técnico del Proyecto denominado Restructuración de red de distribución de agua potable en la comunidad de Colonia Félix Olvera, perteneciente a ese Municipio a su digno cargo, por un monto de \$947,180.30 (Novecientos cuarenta y siete mil ciento ochenta pesos 30/100MN).

Al respecto, con la finalidad de poder incluirla en la antepropuesta del ejercicio 2018, es necesario me haga llegar la documentación solicitada a más tardar para el día 15 de septiembre de 2017, para poder integrar el expediente de obra, en caso contrario no será susceptible de incorporar dicha obra.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

3.- Con fecha 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 175/2018 y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

4.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes día 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

5.- Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, estando dentro del término de siete días otorgado a las partes para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas y alegatos, el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado manifiesta mediante correo electrónico en la cuenta institucional mrzimbron@itaih.org.mx:

“Adjunto al presente, me permito enviar respuesta y manifestaciones al recurso de revisión 175/2018, así como anexos correspondientes”

Adjuntando oficio dirigido al Comisionado Ponente que a la letra dice:

“Lic. Alejandro Reyes Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chapantongo Hidalgo, con la personalidad que tengo debidamente reconocida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, señalando como medio para recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico chapantongotransparencia@gmail.com, ante usted comparezco, respetuosamente para exponer

Que por medio del presente ocurso, estando dentro del término legal de siete días, que se me concedió, a través del acuerdo de fecha diez de agosto, notificado con fecha trece de agosto ambas fechas del dos mil dieciocho, mediante correo electrónico enviado a la cuenta chapantongotransparencia@gmail.com, , (sic) con fundamento en lo establecido en los artículos 24,25,41,59 y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, vengo a manifestar lo que a mi derecho convenga y a dar contestación al recurso de revisión, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha día 24 del mes de julio, del año 2018, a las 10:33 horas a través de la página <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo>, (Sistema Infomex) relativa al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, se recibió una solicitud de información pública la cual fue registrada con el número de folio 00513218, en la que se pedía lo siguiente:

“Buenos días Solicito por este medio de la manera más atenta y respetuosa me proporcionen la información del estatus de la solventación con número de oficio: CEAA-

2062/2017, solicitud que envía la Comisión Estatal del Agua al Municipio de Chapantongo con fecha de 11 de Septiembre del 2017. Es de gran importancia resaltar que la información que proporcionó la CEEA es de que el municipio ha hecho caso omiso a 2 solicitudes de solventación para el expediente de rehabilitación de red de agua potable en la comunidad Col. Félix Olvera, Chapantongo, Hgo. Por lo anterior le solicito me proporcionen información del por qué no se ha solventado lo estipulado en el oficio o bien que me indiquen si para ustedes no es de importancia dicha obra. Saludos.

Segundo: Con fecha 31 del mes de agosto, del año 2018, se dio respuesta a dicha solicitud a través del Sistema Infomex, como puede acreditarse en la misma plataforma, con las capturas de pantalla que se anexan, además de las mismas capturas que se anexaron al expediente del presente recurso, siendo la respuesta la siguiente:

“En relación al estatus de la solicitud de solventación con número de oficio: CEEA-2062/2017, emitido por la Comisión Estatal del Agua, referente al expediente de rehabilitación de red de agua potable en la comunidad Col. Félix Olvera, Chapantongo, Hgo., se informa que la Dirección de Obras Públicas Municipal, se encuentra realizando dicha solventación, comentando que se trata de un expediente integral con todos los requerimientos técnicos y normativos que la comisión estatal del agua requiere para validarlos, estos estudios son complejos, costosos y tardados y puesto que el ayuntamiento municipal carece de los equipos y recursos necesarios para realizar dichos estudios por lo que el avance en su elaboración es lento ya que se depende de la carga de trabajo del departamento de obras públicas y de la capacidad técnica y económica que en su momento se encuentre disponible, por lo cual se informa que la dirección de obras públicas continuará trabajando en su elaboración conforme a lo señalado; así mismo se le comenta a las personas interesadas en la elaboración de este proyecto que pudieran realizar las gestiones necesarias o estuviera en sus manos contratar los servicios profesionales de un asesor externo para realizar dichos estudios y tramites (sic), que la dirección de obras públicas está en la mejor disposición para colaborar conjuntamente y así poder agilizar la validación del expediente ante la normativa correspondiente.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información.”

Tercero: Mediante correo electrónico recibido en fecha 13 de agosto de 2018, enviado a la cuenta chapantongotransparencia@gmail.com, se notifica que por acuerdo de fecha 10 de agosto de 2018, se admite el recurso de revisión Número 175/2018.

RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN

“Buenos días, envío un cordial saludo, y solicito de la manera mas atenta me proporcione la información que solicite ya que solo me dan respuesta en un mensaje sin contenido, Anexo oficios para seguimiento. Saludos.”

Con relación al ACTO QUE SE RECURRE, manifiesto que no es procedente ni le asiste la razón en lo que declara el recurrente, toda vez que la razón de la interposición como lo manifiesta es que: “solo me dan respuesta en un mensaje sin contenido”, lo cual es falso, ya que como se acredita se emitió una respuesta, a través del Sistema Infomex, en la que se le hacen las manifestaciones en atención a su solicitud, por lo cual lo que el recurrente señala al decir que es un mensaje sin contenido es infundado y sin sustento, por lo que solicitaría al recurrente se tome el tiempo y la atención necesaria para checar

con detenimiento las respuestas que se le proporcionan y no hacer aseveraciones falsas como base de su inconformidad.

Con relación a lo anterior y con fundamento en el artículo 155 fracción III, en correlación con el artículo 143 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es improcedente la interposición del recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Ciudadano Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, manifestando lo que a mi derecho convenga y dando contestación al recurso de revisión 175/2018.

SEGUNDO.- Tener por recibidos los anexos que acompañan el presente ocurso, exhibidos como pruebas y sustento de lo aquí expuesto.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 155 fracciones III, en correlación con el artículo 143 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito se deseche el presente recurso por improcedente, toda vez que la razón de su inconformidad se sustenta en hechos falsos al señalar que se “solo me dan respuesta en un mensaje sin contenido”, lo cual no es verdad, ya que como se acredito (sic) se emitió una respuesta, a través del Sistema Infomex, en la que se le hacen las manifestaciones en atención a su solicitud.

CUARTO.- Proveer lo Conducente.”

Correo electrónico al cual, de igual forma adjunta once capturas de pantalla del Sistema Infomex Hidalgo, de la solicitud con número de folio 00513218 que obran a fojas 18 a 28 del expediente en que se actúa.

6.- Con lo manifestado por el sujeto obligado, se le da vista mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por satisfecha su solicitud de información.

7.- Dentro del término otorgado al Recurrente, contesta la vista que se le diera manifestando mediante escrito anexo a correo electrónico de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso recibido en la cuenta institucional mrzimbron@itaih.org.mx :

“Sean estas líneas portadoras de un cordial saludo, y aprovecho para hacer la aclaración referente al recurso de revisión 175/2018 por parte del Titular de Transparencia del Municipio de Chapantongo, Hgo. Que de acuerdo a su escrito donde sustenta que el día 31 de agosto del 2018, se dio respuesta a través del Sistema Infomex a la solicitud 00513218, y que además argumenta que mi interposición de que no recibio (sic) respuesta, es falsa y que debo tomarme el tiempo para checar con detenimiento las respuestas que me han proporcionado y no hacer aseveraciones falsas como base de

mi inconformidad. Cabe aclarar que al solicitar la información es por que me tomo el tiempo para solicitarla y desde luego revisar las respuestas emitidas.

Anexo al presente capturas de pantalla al día de hoy, donde al acceder a la plataforma de transparencia no me aparece la respuesta que sustenta en su documento.

Quedo atento a su comentario, referente a que apartado del Sistema Inofmex (sic) debo de consultar la respuesta.”

Anexando en su documento, 2 capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho de la solicitud con número de folio 00513218 que obran a fojas 33 y 34 del presente expediente.

7.- Agregada la inconformidad del Recurrente a los autos y concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al Recurrente, así como los escritos presentados por ambas partes, se advierte que se trata de información pública, ya que de su estudio, se determina que no corresponde a la clasificada como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Como se desprende de la solicitud, el hoy Recurrente (...), solicitó:

*“Buenos días Solicito por este medio de la manera mas atenta y respetuosa **me proporcionen la información del estatus de la solventación con numero (sic) de***

oficio: CEAA-2062/2017, solicitud que envía la Comisión Estatal del Agua al Municipio de Chapantongo con fecha 11 de septiembre del 2017. Es de gran importancia resaltar que la información que proporciono (sic) la CEAA es de que el municipio ha hecho caso omiso a 2 solicitudes de solventación para el expediente de rehabilitación de red de agua potable en la comunidad Col. Félix Olvera, Chapantongo, Hgo. Por lo anterior le solicito me proporcione la información del por que (sic) no se ha solventado lo estipulado en el oficio o bien que me indiquen si para ustedes no es de importancia dicha obra. Saludos”

Solicitud a la que el sujeto obligado responde:

“En relación al estatus de la solicitud de solventación con número de oficio: CEAA-2062/2017, emitido por la Comisión Estatal del Agua, referente al expediente de rehabilitación de red de agua potable en la comunidad Col. Félix Olvera, Chapantongo, Hgo., se informa que la Dirección de Obras Públicas Municipal, se encuentra realizando dicha solventación, comentando que se trata de un expediente integral con todos los requerimientos técnicos y normativos que la comisión estatal del agua requiere para validarlos, estos estudios son complejos, costosos y tardados y puesto que el ayuntamiento municipal carece de los equipos y recursos necesarios para realizar dichos estudios por lo que el avance en su elaboración es lento ya que se depende de la carga de trabajo del departamento de obras públicas y de la capacidad técnica y económica que en su momento se encuentre disponible, por lo cual se informa que la dirección de obras públicas continuará trabajando en su elaboración conforme a lo señalado; así mismo se le comenta a las personas interesadas en la elaboración de este proyecto que pudieran realizar las gestiones necesarias o estuviera en sus manos contratar los servicios profesionales de un asesor externo para realizar dichos estudios y tramites, que la dirección de obras públicas está en la mejor disposición para colaborar conjuntamente y así poder agilizar la validación del expediente ante la normativa correspondiente.

Esta ponencia determina que son dos aspectos fundamentales de la solicitud que se deben abordar: en primer lugar, el sujeto obligado debe contestar sobre el “estatus de la solventación” de lo que les fuera requerido por la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado para que se pueda “...integrar expediente de obra”, el segundo aspecto es que le deben proporcionar al hoy Recurrente, las razones por las que no se han solventado dichas observaciones a que hace referencia en su solicitud o bien, pide que le indiquen “si para el Municipio la obra no es de importancia”.

Respecto al primer aspecto de la solicitud de informar sobre el **estatus de la solventación** de lo que les fuera requerido por la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado para “poder integrar el expediente de obra” mediante oficio número CEAA-

2062/2017, para lo cual les da como fecha límite, entregarla el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y siendo que a la fecha de la presente resolución, ha transcurrido casi un año y el sujeto obligado no presenta un argumento claro del estatus que presenta dicho proyecto y se desconoce las consecuencias de no haber realizado la solventación dentro del término otorgado para ello, sobre todo porque de los oficios descritos en el antecedente número 2 dos, se refiere que la finalidad de realizarlas es *“para poder incluirla en la antepropuesta del ejercicio 2018”* salvo pena de *“no ser susceptible de incorporar dicha obra”*, en consecuencia, el sujeto obligado debe expresar la situación que guarda el hecho de que no se realizara en tiempo la referida solventación pues como lo manifiesta en su escrito de fecha 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, al dar contestación a la solicitud, le informa al recurrente que: *“La Dirección de Obras Públicas Municipal se encuentra realizando dicha solventación...”* y a todas luces es evidente que la fecha límite ya venció, eso sin tomar en cuenta que la *“antepropuesta del ejercicio 2018”* ya debió ser presentada a la Secretaría de Finanzas Públicas para integrar el paquete hacendario para el ejercicio fiscal 2018.

Con lo referente a la solicitud de que proporcionen al recurrente (...), las razones por las que no se han solventado dichas observaciones o que le indiquen si para el Municipio la obra no es de importancia, se destaca que el sujeto obligado emite una respuesta donde indica: *“que se trata de un expediente integral con todos los requerimientos técnicos y normativos que la comisión estatal del agua requiere para validarlos, estos estudios son complejos, costosos y tardados y puesto que el ayuntamiento municipal carece de los equipos y recursos necesarios para realizar dichos estudios por lo que el avance en su elaboración es lento ya que se depende de la carga de trabajo del departamento de obras públicas y de la capacidad técnica y económica que en su momento se encuentre disponible, por lo cual se informa que la dirección de obras públicas continuará trabajando en su elaboración conforme a lo señalado”* de lo que se desprende que el sujeto obligado da respuesta a lo requerido, manifestando las razones por las que no se han realizado las solventaciones y en consecuencia, manifiesta el continuar trabajando en las mismas, por lo que se determina que se dio respuesta a su cuestionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta que el sujeto obligado le hace al peticionario toda vez de que satisface parcialmente sus cuestionamientos, y no le informa del estatus que guarda la solventación como se determina en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **CHAPANTONGO**, Hidalgo, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando TERCERO, entregue la información al recurrente (...) consistente en proporcionar: *“la información del estatus de la solventación con numero (sic) de oficio: CEAA-2062/2017, solicitud que envía la Comisión Estatal del Agua al Municipio de Chapantongo con fecha 11 de septiembre del 2017”.*

TERCERO.- Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.